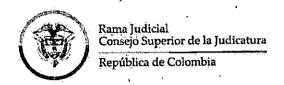


JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

 	15	1	•			
FECHA:	16 DE ABRIL DE 2021	LISTADO DE ESTADO		<u> </u>		
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00065-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA M. BELLO GÓMEZ	WILMER HOLGUIN SABOGAL	Modifica y aprueba liquid. Crédito	15/04/2021	1_
2019-00099-00	E.U.M.H.	RUBY MARTINEZ	HERD: MARCO T. CIPRIAN	Acepta sustitución poder	15/04/2021	1
2019-00123-00	LICENCIA JUD. ADQUIRIR BIENES	EILLIAM ALVAREZ RUBIO	, , <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	Declara extinguida licencia	15/04/2021	<u> </u>
2015-00073-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA M. MORENO GÓMEZ	CRISTIAN FABIAN ENCISO MORA	Autoriza descuento de cesantías	15/04/2021	1
2020-00016-00	IMPUG. PATERNIDAD	COMISARIA DE F. SAN MARTIN	CIRO A. MORENO Y OTRO	Ordena remitir copia digital citación	15/04/2021	11
2018-00146-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERS.	MONICA A. FIGUEROA H.	CRISTIAN A. PEREZ SANCHEZ	Corre traslado dictamen pericial	15/04/2021	1
2018-00135-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERS.	ESTEFANIA RICO LÓPEZ	YAQUELID DÍAZ	Decreta decisitimiento tácito	15/04/2021	1
2019-00162-00	L.S.C.	JOSE L. FELIPE JUANIAS M.	ELOISA CASTRO AGUDELO	Requiere apoderados	15/04/2021	1
2020-00023-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ZULMA BAQUERO ANDRADE	JORGE T. RUEDA MALDONADO	Aprueba costas y otras disp/nes	15/04/2021	1
2017-00147-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANA MARIA LUGO CASTAÑEDA	JHON J. MORENO MORENO	Incorpora y deja en cono/to partes	15/04/2021	1
2012-00100-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	AIDA R. MONTAÑEZ B.	OLMAN T. MANRIQUE RAMIREZ	Requiere empleador demandado	15/04/2021	_ 1
2020-00006-00	DIVORCIO PARA LA C.E.C.M.R.	ROGELIO A. ESCOBAR L.	NELLY ARIAS ORTIZ	Requiere pago honorarios curad.	15/04/2021	1
2019-00107-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CARLA B. MORALES ARENAS	MAURICIO MAHECHA PUENTES	Aclara cuotas aliment. Pagadas	15/04/2021	1
2020-00017-00	E,U.M.H.	JANIO A. DÍAZ TABERA	DIAÑA A. MONTENEGRO L.	Aprueab trabajo de patición	15/04/2021	1
2018-00058-00	L.S.P.	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Incorpora informes	15/04/2021	1
2020-00092-00	EJECUTIVO DE COSTAS	RENETH GONZALEZ ZAPATA	MARIA E. ADAMES H.	ordena liquidar costas	15/04/2021	1
2020-00099-00	E.U.M.H.	DINA GIOVANNA BOCANEGRA R.	HERD. JOSE H. CRUZ VARGAS	Tiene por notificado curador	15/04/2021	11
2021-00003-00	DIVORCIO	ALDINEVER RAMOS BERMUDEZ	DARLY ESPERALDA GRAJALES	Fija audiencia inicia! 3/06/2021	15/04/2021	1
2021-00004-00	E.U.M.H.	LUZ MARINA GIRALDO MORA	HERD. ALEXANDER PARRA U.	Designa curador ad-litem	15/04/2021	1
2021-00014-00	MUERTE PRESUNTA	DORIAN MIRIAM MARTÍNEZ M.	JULIO R. MARTINEZ M.	Incorpora publicacion	15/04/2021	1
2021-00032-00	E.U.M.H.	ROBER ERNEY RÁMIREZ G.	SANDRA L. ZAMBRANO CRUZ	Rechaza demanda	15/04/2021	1
2021-00034-00	/ E.U.M.H.	CLAUDIA ISABEL FORERO R.	HERNANDO A. FERNANDEZ	Admite demanda	15/04/2021	1
2021-00035-00	ADJUD, APOYOS	CAMILO A. CHAPARRO H.	ESPERANZA JAIMES H.	Admite demanda	15/04/2021	1
2021-00038-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANGELLY JOHANNA GAITAN T.	JOSE E. AGUDELO G.	Modifica medida cautelar	15/04/2021	1
2021-00040-00	ADJUD, APOYOS	OLGA MARIA AGUILAR	CLEOTILDE CAICEDO DE G.	Rechaza demanda	15/04/2021	1
2021-00045-00	DIVORCIO	ALFREDO HENAO LÓPEZ	MARIA H. GIL CASTAÑEDA	Admite demanda	15/04/2021	1
2021-00046-00	DIVORCIO PARA LA C.E.C.M.R.	LUIS R. RODRIGUEZ R.	AURORA SABOGAL VANEGAS	Avoca conocimiento	15/04/2021	1
2018-00098-00	IMPUG. PATERNIDAD	CARLOS H. URREGO MORENO	MARÍA E. CASTRO CÁRDENAS	Termina por desistimiento tácito	15/04/2021	1
2020-00010-00	L.S.C.	HERMIDES MARIN PARRA	LUCIA MURILLO GUTIERREZ	Solicitar copia en secretaria	15/04/2021	1

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS SECRETARIA



		1
Fecha de la Providencia:	-	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:		Licencia Judicial para Adquirir Bienes
Demandante:		William Álvarez Rubio
Demandado:	•	No aplica
Radicación		506893184001-2019-00123-00
Asunto:		Declara extinguida licencia

Revisado el presente proceso se observa que se dictó sentencia el día 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se dispuso conceder la licencia judicial a la curadora especial de la señora MARIA LUCILA RUBIO DE ALVAREZ para adquirir cuotas partes correspondientes a sus hijos WILLIAM y LUIS EDILBERTO ALVAREZ RUBIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-163093.

El inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, pregona lo siguiente:

"...Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deban utilizarse, que no podrá exceder de seis meses, y una vez vencido se entenderán extinguidas..."

Deviene de lo anterior que el término de los seis (6) meses establecido en la normativa se encuentra vencido, razón por la cual se declarará extinguida la licencia judicial concedida, y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

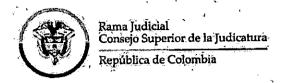
PRIMERO: DECLARAR extinguida la licencia judicial concedida en sentencia de fecha 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



		•		·
Fecha de la Providencia:		٠.		Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:		•		Ejecutivo de Alimentos
Demandante:			, .	Diana Marcela Bello Gómez
Demandado:	, , ,			Wilmer Holguin Sabogal
Radicación	•			506893184001-2020-00065-00
Asunto:	,			Rehace y aprueba liquidación de crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que al efectuar la liquidación no se tuvieron en cuenta los intereses de las cuotas de vestuario. En consecuencia se procede a rehacer la liquidación del crédito presentada conforme al auto de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020 así:

LIQUIDACIO	ON DEL CRÉDITO	A 31 DE MARZ	O DE 202	1
Fecha Cuota	Capital	Interés Moratorio	Días	Valor Interés
Ropa Dic 2013	\$ 200.000,00	0,50	2610	\$ 87.000,00
Ropa Feb 2014 Cumpleaños	\$ 101.940,00	0,50	2580	\$ 43.834,20
Ropa Dic 2014	\$ 203.880,00	0,50	2280	\$ 77.474,40
Ropa Feb 2015 Cumpleaños	\$ 105.671,00	0,50	2220	\$ 39.098,27
Ropa Dic 2015	\$ 211.342,00	0,50	1920	\$ 67.629,44
Ropa Feb 2016 Cumpleaños	\$ 112.825,00	~ 0,50	-1860	\$ 34.975,75
Ropa Dic 2016	\$ 225,650,00	- 0,50	1560	\$ 58.669,00
Ropa Feb 2017 Cumpleaños	\$ 119.312,00	0,50	1500	\$ 29.828,00
Ropa Dic 2017	\$ 238.624,00	0,50	1200	\$ 47.724,80
Ropa Feb 2018 Cumpleaños	\$ 124.192,00	0,50	1140,	\$ 23.596,48
Ropa Dic 2018	\$ 248.384,00	0,50	840	\$ 34.773,76
Ropa Feb 2019 Cumpleaños	\$ 128.142,00	0,50	780	\$ 16.658,46
Ropa Dic 2019	\$ 256.284,00	0,50	480	\$ 20.502,72
Ropa Feb 2020 Cumpleaños	\$ 133.010,00	0,50	420	\$ 9.310,70
Ropa Dic 2020	\$ 266.020,00	0,50	120	\$ 5.320,40
	CUOTAS ME	NSUALES	•	,
Año 2018	, ,			
Enero	\$ 124.192,00	0,50	1170	\$ 24.217;44
Febrero	\$ 124.192,00	0,50	1140	\$ 23.596,48
Marzo	\$ 124,192,00	0,50	1110	\$ 22.975,52
Abril	\$ 124.192,00		1080	\$ 22.354,56
Mayo	\$ 124.192,00		1050	\$ 21.733,60
Junio	\$ 124.192,00		1020	\$ 21.112,64
Julio .	\$ 124.192,00		990	\$ 20.491,68
Agosto	\$ 124.192,00	0,50	960 .	\$ 19.870,72

•			•	,	,	
	•				,	4 ~~ 1
	,		,			• • •
	•				1	
4	- A	i '			,	**
, ,	Septiembre	\$ 124.192,00	0,50	.930	\$ 19.249,76	
•	Octubre	\$ 124.192,00	0,50	900	\$ 18.628,80	
	Noviembre	\$ 124.192,00	0,50	870	\$ 18.007,84	· •
· ·	Diciembre 2019	\$ 124.192,00	0,50	840	\$ 17.386,88	. ,-
				 		
	Enero	128.142,00	0,50	810	\$ 17.299,17	
, "	Febrero	128.142,00	0,50	780	\$ 16.658,46	•
•	Marzo	128.142,00	0,50	750	\$ 16.017,75	-
,	Abril	128.142,00	0,50	720	\$ 15.377,04	
	Mayo	128.142,00	0,50	690	\$ 14.736,33	
	Junio	128.142,00	0,50	660	,\$ 14.095,62	•
• •	Julio	128.142,00	0,50	630	\$ 13.454,91	
٠	Agosto	128.142,00	- 0,50	600	\$ 12.814,20	
	Septiembre	128.142,00	0,50	570	\$ 12.173,49	
	Octubre	128.142,00	0,50	540	\$ 11.532,78	•
	Noviembre	128.142,00	0,50	510	\$ 10.892,07	,
)	Diciembre 2020	128.142,00	0,50	480	\$ 10.251,36	•
	Enero	133.010,00	0,50	450	, \$ 9.975,75	- /
•	Febrero	133.010,00	0,50	420	\$ 9.310,70	
	Marzo _	133.010,00	0,50	390	\$ 8.645,65	
	Abril -	133.010,00	0,50	360	\$ 7.980,60	
	Mayo	133.010,00	0,50	330	\$ 7.315,55	* · ·
	Junio	133,010,00	0;50	.300	\$ 6.650,50	
,	Julio-	133.010,00	0,50-	270	\$ 5.985,45	1
	Agosto	133.010,00	0,50	240	\$ 5.320,40	-
(3 ·	Septiembre	133.010,00	0,50	210	\$ 4.655,35	~
	Octubre	133.010,00	0,50	180	\$ 3.990,30	į. (
<u>.</u>	Noviembre Diciembre	133.010,00	0,50	150	\$ 3.325,25	۳,
	Lordenbie	133.010,00	0,50	120	´ \$ 2.660,20	

· .

1

Enero ,	137.665,00	0,50	90		\$ 2.064,98
Febrero	137.665,00	0,50	60		\$ 1.376,65
Marzo ,	137.665,00	- 0,50 .	30	į.	- \$ 688,33
Subtotal	\$ 7.712.399,00			\$	1.091.271,13
Total, capital + Interés				\$	8.803.670,13

Consecuente con lo anterior se aprueba la liquidación del crédito en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$8.803.670,13).

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros que en adelante se retengan, que se depositen en la cuenta de este juzgado para este proceso a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Revisada la cuenta del juzgado se encontró que a la fecha no se han efectuado depósitos para este proceso, ni el empleador del demandado ha dado razón para no hacerlo; el juzgado dispone que por secretaría se requiera a LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO, para que dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho mediante oficio 0873 del 28 de diciembre de 2020, advirtiendo sobre las consecuencias del incumplimiento a esta disposición,

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

70000000

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGAI SAN MA
Fecha de la	providencia:	Quince (15) de abril
Clase de pro	oceso:	Impugnación e inves

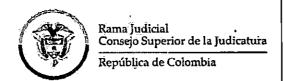
		<u> </u>
Fecha de la providencia:		Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:		Impugnación e investigación de la paternidad
Demandante:		Comisaria de Familia de San Martin (Meta)
Demandado:		Ciro Antonio Moreno Sánchez y otro
Radicación:	•	50 689 31 84 001 2020 00016 00

Visto el informe presentado por la señora citadora del despacho, al reverso del folio que antecede, remítase copia digital de la citación enviada a MARIA DE LOS ANGELES DIAZ GARZÓN, conforme se ordenó en auto del 11 de marzo de 2021.

CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



	1
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	, Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación:	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Corre traslado informe pericial.

Incorpórense al proceso el informe pericial practicado en Medicina Legal al demandado Cristian Alberto Figueroa Hernández.

Del informe pericial realizado al demandado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con radicados UBVILL-DSM-01240-2021, obrante a folios 230-235 del proceso se correstrastado a las partes por tres (3) días, en atención al artículo 228 del C.G. del P.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá el dictamen pericial por correo electrónico a los apoderados de las partes para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado à los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

Záralda E

San Martin, 16 de abril de 2021. EL anterior auto se notificó por Estado electrópico N° 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Estefanía Rico Díaz
Demandado:	Yaquelid Díaz
Radicación:	506893184001-2018-00135-00
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Vencido el término de treinta (30) días sin que la parte interesada cumpliera el acto de parte ordenado en auto del 18 de febrero de 2021, en el sentido de que la demandante debía informar su dirección actual y número de contacto telefónico para dar inicio al proceso a través de la defensora designada; el despacho tendrá por desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, sièndo demandante ESTEFANÍA RICO DÍAZ y demandada: YAQUELID DÍAZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción, con la constanciá de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

金	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
	República de Colombia

Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante:	José Luis Felipe Juanias Matoma
Demandado:	Eloisa Castro Agudelo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00162 00

Teniendo en cuenta que el término conferido en audiencia pasada a los apoderado de las partes para la presentación del trabajo de partición se encuentra vencido, se les requiere para que en el término de la distancia procedan de conformidad, so pena de designar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

Jueza

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electródico No. 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



•	
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Zulma Baquero Andrade
Demandado:	Jorge Tulio Rueda Maldonado
Radicación:	506893184001-2020-00023-00
Asunto:	Aprueba costas-Autoriza pago cuotas alimentos

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial el 29 de marzo de 2021, no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud de la demandante en el sentido que se le paguen los depósitos por concepto de lo adeudado, el despacho le aclara que respecto de los depósitos por concepto N°1 que corresponden al embargo del salario al demandado, no es posible aun ordenar su pago, teniendo en cuenta que este asunto se resuelve cuando se encuentre la liquidación del crédito aprobada y hasta la fecha ninguna de las partes la ha presentado.

NOTIFIQUESE,

, LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

Zoravdu E

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior ... auto se notifico pon Estado electrónico N° 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria



Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	· ×.
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos	
Demandante:	Ana María Lugo Castañeda	
Demandado:	Jhon Jarol Moreno Moreno	
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00147 00	

Teniendo en cuenta la devolución de la solicitud de levantamiento de medida cautelar enviado a la empresa CTA PROCAMPO a la dirección física registrada en el municipio de Acacías Meta, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESĘ.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Aída Rocío Montañez Bohórquez
Demandado:	Olman Teófilo Manrique Ramírez
Radicación:	506893184001-2012-00100-00
Asunto:	Requiere empleador y demandado

En atención a la petición de la señora AIDA ROCÍO MONTAÑEZ BOHÓRQUEZ, el despacho dispone lo siguiente:

Respecto del estado contractual del demandado, observa el despacho que a folio 158 del proceso, se encuentra comunicación de la oficina de personal de Ecopetrol donde informan la actual situación laboral del señor Olman Teófilo Manrique Ramírez e indican que por licencia temporal no remunerada su contrato con Ecopetrol fue suspendido y actualmente se encuentra vinculado laboralmente con la empresa Cenit, Transporte Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Dada la anterior información el juzgado por auto del 18 de febrero de 2021 dispuso redireccionar la orden de descuento decretada en la sentencia del 10 de octubre de 2012 a la empresa Cenit, sin embargo a la fecha dicha empresa no ha dado respuesta a nuestra solicitud ni se han consignado cuotas alimentarias en la cuenta del juzgado para este proceso; por lo anterior el despacho dispone requerir a la empresa CENIT — Transporte Logística de Hidrocarburos S.A.S., para que de aplicación a los descuentos solicitados por el juzgado mediante oficio No. 0128 del 26 de febrero de 2021. Librese oficio por secretaría haciendo las adevertencis por el incumplimeinto a dicha orden.

De otro lado se dispone requerir mediante oficio al señor OLMAN TEÓFILO MANRIQUE RAMÍREZ, para que mientras se realizan los descuentos habituales de cuota alimentaria, se ponga al día en caso de presentar atraso y consigne directamente a la cuenta del juzgado el valor que corresponde a la cuota de alimentos y cuotas extraordinarias en favor de su menor hijo SAMUEL FELIPE. Líbrese oficio por secretaría.

En lo relacionado con el pago del subsidio familiar a que hace referencia la demandante, solicitados a Ecopetrol por la Comisaría de Familia, teniendo en cuenta que fue dicha entidad la que solicitó que le fueran consignados dichos subsidios a la demandante ésta deberá trasladar su solicitud á la Comisaría, para que la misma haga el requerimiento a la actual empresa empleadora del señor Manrique Ramírez.

Remítase copia del presente auto a la demandante, junto con la comunicación enviada por Ecopetrol visible a folio 158 del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

∠araida L

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico Nº 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS. Secretaria



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Rogelio Antonio Escobar Lancheros
Demandado:	Nelly Arias Ortiz
Radicación:	506893184001-2020-00006-00
Asunto:	Requiere pago honorarios curador

Requiérase mediante oficio a la parte demandante para que dé cumplimiento al pago de gastos de curaduría fijados al curador ad litem de la demandada, mediante auto del 19 de noviembre de 2020. Infórmese la información de contacto del curador.

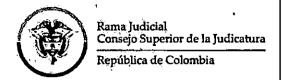
NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

Zomi bi E

San Martin, 16 de abril de 2021/ELanterior auto se notificó por Estado electrónico N° 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandado:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación:	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Aclaración cuotas pagadas

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el sentido que no se encuentra atrasado en cuotas aliméntarias, el despacho al revisar los pagos efectuados a la demandante, de acuerdo a la relación agregada al proceso descargada de la aplicación del Banco Agrario, se pudo establecer que para el año 2020, posterior a la terminación del proceso por pago, se pagaron los siguientes títulos a la demandante por concepto de cuota alimentaria:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constituci ón	Fecha de Pago	Valor	Cuota mes
445350000007945	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2019	13/09/2019	\$ 200,000,00	Septiembre 2019
445350000008047	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2019	07/11/2019	\$ 200.000,00	Octubre 2019
445350000008081	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	20/12/2019	\$ 200.000,00	Noviembre 2019
445350000008167	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2019	06/02/2020	\$ 200.000,00	Diciembre 2019
445350000008226	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2020	24/02/2020	\$ 200,000,00	Enero 2020
445350000008286	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	24/02/2020	\$ 212.000,00	Febrero 2020
445350000008405	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	15/04/2020	\$ 212,000,00	Marzö 2020
445350000008414	1120502889 '	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2020	28/04/2020	\$ 212.000,00	Abril 2020
445350000008464	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2020	26/05/2020	\$ 212,000,00	Mayo 2020
445350000008617	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	05/08/2020	\$ 212,000,00	Junio 2020
445350000008618	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	05/08/2020	\$ 212.000,00	Julio 2020
445350000008648	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	01/09/2020	\$ 212,000,00	Agosto 2020
445350000008680	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	14/09/2020	\$ 212.000,00	Septiembre 2020
445350000008681	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	14/09/2020	\$ 212.000,00	Octubre 2020
445350000008730	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	19/10/2020	\$ 212,000,00	Noviembre 2020
445350000008840	1120502889	MAURICIO MAHECHA- PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	23/12/2020	\$ 212,000,00	Diciembre 2020
445350000008904	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2021	03/02/2021	\$ 215,000,00	Enero 2021
445350000008981	1 12 0502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	03/03/2021	\$ 215,000,00	Febrero 2021
445350000009028	1120502889	MAURICIO MAHECHA PUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2021	31/03/2021	\$ 215.000,00	Marzo 2021

Así las cosas, se tiene que si bien es cierto en el mes de noviembre de 2020 el demandado o la empresa en que laboraba, no consignó o no le fue descontado depósito judicial (que es lo que ha generado la confusión), es cierto también que para el mes de septiembre de 2020 se encuentran 2 depósitos efectuados en la misma fecha cobrados el 14 de septiembre por la demandante, luego consignaron el 7 de octubre y hasta el 10 de diciembre volvieron a consignar. Es decir, las dos cuotas consignadas en septiembre corresponderían a los meses de septiembre y octubre, la consignada en el mes de octubre corresponde a noviembre y la de diciembre se realizó el 10 de diciembre, de esta manera, se aclara que le asiste razón al demandado en el sentido que no le adeuda cuota del mes de noviembre de 2020 a la demandada.

De otro lado, el despacho solicita a la demandante que en adelante lleve control estricto de las cuotas cobradas, para evitar confusiones y requerimientos innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

Zora da B

San Martin, 16 de april de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial	
Demandante:	Janìo Alberto Díaz Tabera	
Demandado: `	Diana Astrid Montenegro López	
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00017 00	

Mediante providencia del 24 de febrero de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por la parte actora en la suma de cero pesos para activos y cero pesos para pasivos.

A su vez, en la misma diligencia se designó como partidora a la apoderada judicial de la parte actora con quien se surtió oportunamente la presentación del trabajo partitivo, cuyo traslado se ordenó en auto del 25 de marzo, el cual corrió en silencio sin que se presentara objeción alguna, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso y se dictará sentencia aprobatoria de la partición de los bienes de la sociedad.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad patrimonial de los señores JANIO ALBERTO DIAZ TABERA y DIANA ASTRID MONTENEGRO LÓPEZ.

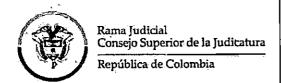
Segundo.- PROTOCOLIZAR el expediente en la notaria que indiquen los interesados.

Tercero.- AUTORIZAR la expedición de copia autenticada de este proveído y del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Sociedad Marital
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Incorpora informes secuestre

Incorpórese al proceso el informe y anexos presentado por el secuestre Edgar Augusto Moreno Agudelo en el que informa que pasa cuentas correspondientes a marzo y abril de 2021 y aporta copia de los depósitos judiciales uno por valor de \$200.000,00 más IVA y comisión \$205.444, otro por valor de \$450.000,00 más IVA y Comisión \$455.444,00 y otro por valor de \$660.000.00 más IVA y comisión \$665.444,00

El anterior informe, queda para conocimiento de las partes.

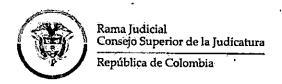
NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

San Martin, <u>16 de ab</u>ril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado elèctrónico Nº 015

JENNY JONHANNA PÈRDOMO VARGAS

Secretaria



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Costas
Demandante:	Reneth González Zapata
Demandado:	María Eugenia Adames Hemández
Radicación	506893184001-2020-00092-00
Asunto:	Ordena nuevamente liquidar costas

Como se observa de la fijación en lista, en la liquidación de costas efectuada no se incluyeron las agencias en derecho fijadas en auto del 18 de marzo de 2021, el despacho dispone que por secretaría se realice nuevamente la liquidación de costas, adicionando las agencias en derecho. Así mismo se dará el trámite a la liquidación del crédito presentada mientras el proceso se encontraba al despacho.

CÚMPLASE,

Zomline E.



Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Declaración de Existencia de Sociedad Marital de Hecho
Dinna Giovanna Bocanegra Rengifo
Herederos de José Hernando Cruz Vargas
506893184001-2020-00099-00
Tiene por notificado al curador

Como a la fecha y a pesar de haber remitido las actas de posesión y notificación al abogado Yeison Fonseca Ramos, haberlo requerido y entregado el vínculo para consulta del proceso sin que se pronuncie, se entiende, de un lado aceptado el cargo y se da por notificado al abogado antes mencionado en calidad de curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ HERNANDO CRUZ VARGAS, transcurridos dos días a partir del envío del vínculo del proceso, en aplicación del Decreto 806 del 2021. Para el efecto, vuelva el proceso a secretaría para efectos de contabilizar los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza.

Zomáa E

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 015

JENNY JONHANNA RERDOMO VARGAS Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Aldinever Ramos Bermúdez
Demandado:	Darly Esmeralda Grajales B.
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00003 00
Asunto:	Auto Fija fecha audiencia inicial

Se tiene en cuenta que la parte demandante en reconvención, demandada en inicial, descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva en reconvención, demandante inicial y se surtió el traslado recíproco de las mismas, por lo que en cumplimiento del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se

DISPONE:

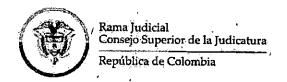
PRIMERO. - CONVOCAR a las partes para que concurran a la AUDIENCIA **INICIAL** que se surtirá el día 03 de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 8:30 a.m., con la prevención de que en ella se surtirá la etapa de conciliación, fijación del litigio e interrogatorios de las partes, **ADVIERTIENDO** igualmente que en esta audiencia se decretarán las pruebas y se realizará control de legalidad para sanear vicios, nulidades u otras irregularidades del proceso.

SEGUNDO.- La citada audiencia se realizará de manera virtual atendiendo a la emergencia sanitaria en que nos encontramos por el Covid-19. Solicítese el agendamiento a la oficina de sistemas de la DESAJV.

TERCERO.- Comuniquese esta determinación a las partes por el medio más expedito. Una vez asignado el link para ingreso a la audiencia, remítase a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza



Fecha de la Providencia:	-		Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:			Muerte Presunta
Demandante:		_	Dorian Miriam Martínez Martínez
Demandado:			Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación			506893184001-2021-00014-00
Asunto:		,	Incorpora publicación

Incorpórese al proceso la primera publicación del edicto emplazatorio efectuada en medio escrito de amplia circulación nacional. **Requiérase a la parte demandante** para que efectúe la primera publicación en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del desaparecido, en día domingo y en una radiodifusora con sintonía en Vista Hermosa, Meta.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zom da E,

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electronico No. 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria



	l l	
Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros.	
Demandante:	Rober Erney Ramírez García	
Demandado:	Sandra Liliana Zambrano Cruz	
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00032 00	

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en término, en gracia de discusión a que el traslado venció el pasado 29 de marzo se **DISPONE**:

Primero.- RECHAZAR la anterior demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Segundo.- ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose (Artículo 90 ibídem).

Tercero.- Por secretaria déjense las constancias de rigor y comuníquese a la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico Nº 015 Hoy: 16 de abril de 2021.

JENNYJQNHANNA PERDOMOVARGAS

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura	444. Nr (n Ver war
República de Colombia	-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN META

·
Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Verbal- Existencia de unión marital de hecho., existencia, disolución
y líquidación de sociedad patrimonial
Claudia Isabel Forero Ramírez
Herederos determinados e indeterminados de Hernando Alvarado
Fernández
50 689 31 84 001 2021 00034 00
Admite demanda
Sin recursos

Subsanada y reunidos los requisitos de ley contemplados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso el despacho dispone ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCEIDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS incoada por CLAUDIA ISABEL FORERO RAMÍREZ quien actúa a través de apoderada judicial, contra DANIELA STEFANNY ALVARADO FORERO, como heredera determinada y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ALVARADO FERNÁNDEZ (q.e.p.d.).

Se **ORDENA** tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la menor de edad **DANIELA STEFANNY ALVARADO FORERO** está representada legalmente por quien entabla esta demanda, lo que puede generar la existencia de un conflicto de intereses patrimoniales entre las mismas, se estima pertinente de manera oficiosa designarle un Curador ad Litem para que la represente en este proceso. Para lo cual se designa al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES, quién es abogado litigante de este municipio. Comuníquesele su nombramiento y de aceptar el cargo comuníquesele el auto admisorio.

Se señala la suma de \$300.000 como gastos de curaduría a favor del curador y que deberán ser pagados por la parte demandante.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

Notifiquese el presente auto al agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia de esta localidad, para lo de su cargo en concordancia con lo normado en el artículo 388 del C. G. del P).

Emplazase a los herederos indeterminados del señor HERNANDO ALVARADO FERNANDEZ, en la forma indicada en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, la que deberá realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), debiendo la parte actora acreditar la inscripción en el citado registro. Surtido el emplazamiento se le designará curador ad Liten, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

El anterior auto se notificó por Estado No. 15

Hoy 16 ABR 2021

Sepretario

	Rama Judicial Consejo Superior dé la Judicatura República de Colombia	JU SA
Fecha de la	providencia:	Quince (15) de
Clase de proceso:		Adjudicación de

Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de proceso:	Adjudicación de apoyos	
Demandante:	Camilo Andrés Chaparro Herreño	
Demandado:	Esperanza Jaimes Herreño	
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00035 00 ,	

Subsanadas las deficiencias señaladas en el auto anterior el juzgado **DISPONE**:

Primero.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO iniciada por CAMILO ANDRÉS CHAPARRO HERREÑO, quien actúa en interés legítimo por ser hermano de la titular de los actos jurídicos ESPERANZA JAIMES HERREÑO, a través de apoderada judicial.

Segundo.- DESELE a la presente demanda el trámite de un proceso verbal sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

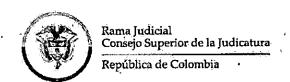
Tercero.-Con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo, el despacho **ORDENA** al Asistente Social del juzgado realizar el informe de valoración de apoyos que será tenido en cuenta para decidir si procede o no la asignación del apoyo requerido en favor de **ESPERANZA JAIMES HERREÑO**.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE este proveído al agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

Quinto.- Se reconoce personería judicial a la abogada ADRIANA CAROLINA GUATIVA MONROY, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza



Fecha de la Providencia: Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)		Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:		Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	-	Angelly Johanna Gaitán Tividor
Demandado:	* -	José Esneyder Agudelo Gutiérrez
Radicación		506893184001-2021-00038-00
Asunto:		Modifica medida cautelar

términos solicitados por el Comisario de Familia. Para el efecto se ordena el embargo y retención del 5% de lo que percibe mensualmente el señor JOSÉ ESNEYDER AGUDELO GUTIÉRREZ dentro del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo No. 016 de 2021 suscrito con la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN (META). Se limita la medida a la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000,00 M/CTE).

Así mismo, se ordena que de lo recibido mensualmente por el demandado dentro del contrato mencionado, se realice descuento mensual del valor de la cuota alimentaria que debe pagar para este año por valor de (\$106.000,00) pesos, cuota que a partir de enero de 2022, se reajustará en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional y así sucesivamente para cada año.

Líbrese oficio al tesorero/pagador de la mencionada empresa para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes y consignarlos dentro de los cinco (05) días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, a órdenes de éste proceso y a nombre de ANGELLY JOHANNA GAITAN TIVIDOR con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace responsable por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YÌNETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Al haberse presentado el escrito de subsanación extemporáneamente (9 de abril 2021) el mismo

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Olga María Aguilar
Demandado:	Cleotilde Caicedo de Gualteros
Radicación	506893184001-2021-00040-00
Asunto	Rechaza Demanda

no fue objeto de estudio, habida cuenta que el término para subsanar venció el 6 de abril. En consecuencia, se **rechaza** la presente demanda, acorde a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Como el expediente se conformó de manera digital no es necesaria la devolución de anexos, en consecuencia se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

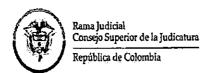
LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoralda E.

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notifico por Estado electronico No. 015

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria



Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad	
Demandante:	Carlos Humberto Urrego Moreno	
Demandado:	María Eduviges Castro Cárdenas	
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 000998 00	

Con auto del 04 de febrero del presente año, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del señalado auto impulsara el proceso allegando los soportes del pago de la prueba de ADN ante el laboratorio Yunis Turbay, sin que acreditara dicha carga, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

Primero.- Dar por terminado por desistimiento tácito el presente proceso por concurrir los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P., esto es el incumplimiento de una carga procesal dentro del lapso de 30 días.

Segundo.- Sin condena en costas.

Tercero.- Sin necesidad de desglose entréguèse a la parte actora los documentos aportados con la demanda.

Cuarto.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 015 Hoy: 16 de abril de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

ecretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal	Cuaderno Nº 2
Demandante:	Hermides Marín Parra	
Demandado:	Lucia Murillo Gutiérrez	
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00010 00	
Asunto:	Decreta secuestro bien inmueble	•

Se abstiene este despacho de decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-67026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de LUCIA MURILLO GUTIERREZ y que se encuentra embargado por cuenta de este despacho judicial, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, en razón a que mediante Acuerdo N° CSJMEA21-46 del 5 de abril de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, ordenó la suspensión de manera transitoria de la realización de diligencias de secuestro de bienes en este distrito judicial, hasta tanto se levante la alerta roja declarada por el Gobierno Departamental del Meta, por aumento de los casos de contagio del virus del COVID-19, o en su defecto el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencia se notifica por estado electrónico Nº 015 Hdy: 16 He abril de 2021.

JENNYJONHANNA RERDOMO VARGAS



Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de 2021
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Moreno Gómez
Demandado:	Cristian Fabián Enciso Mora
Radicación:	506893184001-2015-00073-00
Asunto:	Autoriza descuento de cesantías

En cuanto a lo indicado en el oficio 03-01-20210325011986 remitido por el líder de grupo de afiliaciones y embargos, el despacho dispone, acorde con lo indicado en auto anterior del 18 marzo de 2021 y habida cuenta que a la fecha no se han consignado en la cuenta del juzgado las cuotas alimentarias de enero a marzo en favor de la adolescente VALERIA ENCISO MORENO, ordenar a Caja Honor que de las cesantías correspondientes al señor CRISTIAN FABIAN ENCISO MORA se realice un único descuento por la suma de \$1.809.900,00; que corresponde a las cuotas alimentarias atrasadas de los meses antes señalados. Dicho dinero se depositará por concepto N° 1 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado. Líbrese oficio en ese sentido a Caja Honor indicando la información necesaria para el depósito.

Incorpórense al proceso las constancias de envío de los oficios 193 y 194, enviados por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA Jueza

Zourda E

San Martin, 16 de abril de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico Nº 015

A PERDOMO VARGAS Secretaria



Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)	
Clase de proceso:	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso	
Demandante:	Luis Raúl Rodríguez Romero	
Causante:	Aurora Sabogal Vanegas	
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00046 00	
Asunto:	Avoca conocimiento	
Recursos Procedentes: Artículo 318 del C.G. del P.		

Se **AVOCA** conocimiento por competencia del presente proceso, recibido del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin (Meta).

En atención a la solicitud que hace en nombre propio el señor LUIS RAÚL RODRÍGUEZ ROMERO, se procedió a revisar las diligencias encontrando que efectivamente se trata de un proceso debidamente terminado con sentencia ejecutoriada del 25 de abril de 2001, proferida por el juzgado remitente dentro de la cual, se ordenó en el numeral segundo inscribir la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio que reposa en la Notaria Cuarta de Bogotá, no obstante nada se dijo respecto de la inscripción de la citada sentencia en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges.

De acuerdo con lo anterior se estima pertinente ordenar la expedición del oficio ordenado en la providencia señalada, con destino a la notaria antes referida.

De otro lado, al no obrar prueba de la notaría o sede de la registraduría donde se encuentran registrados los registros civiles de los ex cónyuges se requerirá al actor, para que brinde la información correspondiente previo a ordenar la expedición de los mismos.

Finalmente se ordenará la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el actor, previa la cancelación del arancel judicial para la expedición de las constancias secretariales del caso.

En vista de lo anterior, el juzgado DISPONE:

Primero.- Acceder a la solicitud de expedición de oficio para la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges con destino a la Notaria Cuarta del círculo de Bogotá D.C., conforme se indicó en la parte motiva.

Segundo.- Requerir a la parte actora para que informe de manera clara la información relacionada con la autoridad registral donde en la actualidad reposan los registros civiles de nacimiento de las partes.

Tercero.- Por secretaria expidanse las copias auténticas solicitadas por el actor, previa la cancelación del arancel judicial. Cumplido lo anterior, asígnesele cita para que comparezca de manera presencial para su retiro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Alfredo Henao López
Demandado:	María Helena Gil Castañeda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00045 00
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir el lleno de los requisitos legales, se ADMITE la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado por ALFREDO HENAO LÓPEZ contra MARIA HELENAGIL CASTAÑEDA.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días. Notifíquese al agente del Ministerio Publico y al Comisario de Familia de esta ciudad.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020; a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada, debiendo informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente la demanda, anexos y el presente auto.

Lo correspondiente a la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la demandada con número de matrícula inmobiliaria 236-39618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se requiere al interesado para que allegue un certificado con vigencia no inferior a 30 días del folio de matrícula inmobiliaria comoquiera que el aportado con la demanda fue expedido en el año 2020.

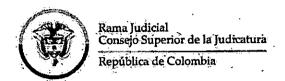
Se reconoce personería jurídica al abogado **JIN JHON ARROYO PINZON** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencía se notifica por estado electrónico № 015 Hoy: 16 de abril de 2021.

> JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria



	·
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia e Sociedad Marital de Hecho
Demandante:	Ruby Martinez
Demandado:	Herederos de Marco Tulio Ciprian Pedreros
Radicación	506893184001-2019-00099-00
Asunto:	Acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución de poder presentada por la abogada SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ, en consecuencia se reconoce como apoderada de la demandada ELISA PEDREROS ROMERO a la abogada YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder, visible al reverso del folio 141 del cuaderno N° 1.

En cuanto a la petición de aplazamiento presentada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Marco Tulio Ciprian Pedreros, el despacho accede a la misma y en consecuencia fija la hora de las 9:00 a.m. del día 08 del mes de junio del año 2021 para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto.

Por secretaria solicítese el agendamiento de la audiencia y comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Záraldá E